



Asociación para la **Solidaridad**

ESTATUTOS

 C/ Manuel Silvela 14. 28010 Madrid

 www.asolidaridad.org

 asolidaridad@asolidaridad.org

 +34676516735

 CIF G80403231

 Registro Nacional de Asociaciones 111.451

 Entidad declarada de Utilidad Pública 01-07-2015

TITULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación social

La ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD –en adelante la Asociación– es una entidad sin ánimo de lucro vinculada a la Congregación del Santísimo Redentor, que impulsa el desarrollo humano sostenible y la justicia social, trabajando por la promoción integral de las personas, que se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines sociales

La Asociación tiene como fines:

1. Promocionar una formación integral de la persona (con especial incidencia en la juventud), fomentando valores y actitudes solidarias, de cooperación, responsabilidad, justicia social y el trabajo por la paz desde el compromiso colectivo y/o comunitario con el barrio, la ciudad y la convivencia internacional.
2. Fomentar el voluntariado social como expresión solidaria y de transformación social y misión compartida.
3. Acompañar y apoyar los esfuerzos de las personas y comunidades que están en situación de mayor vulnerabilidad, tanto en el territorio español como en países y comunidades fuera de España, para mejorar sus condiciones de vida, mediante su inclusión social, su integración socio laboral, y otras iniciativas de promoción del desarrollo humano, así como en procesos de garantía y protección de sus derechos.
4. Responder a emergencias humanitarias concretas en lugares donde haya presencia redentorista.

Artículo 3. Actividades sociales

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realiza las siguientes actividades:

1. Desarrollo de actividades formativas y culturales de todo tipo, entre otras: reuniones formativas, conferencias y cursos, viajes, exposiciones, lecturas, video fórum y convivencias relacionadas con los fines de la Asociación.
2. Formación y organización de grupos de voluntariado social para la realización de programas estables de atención a las personas que están en situación de mayor vulnerabilidad.
3. Participar en el apoyo y acompañamiento a proyectos de desarrollo local, la apertura de campos de trabajo, y la realización de campañas en favor de situaciones de emergencia, suscitando la sensibilización sobre las diferentes problemáticas con las que se trabaje.

Artículo 4. Domicilio Social

El domicilio principal de la Asociación está radicado en la ciudad de Madrid, Calle de Manuel Silvela, nº14, si bien puede disponer de sedes en otras ciudades españolas. Los traslados de domicilio social serán acordados por la Asamblea General.

Artículo 5. Ámbito territorial

La Asociación desarrolla sus actividades, principalmente, en todo el territorio español, sin perjuicio de que podrá desarrollar sus actividades en el extranjero.

El ámbito de actuación para el cumplimiento de los fines se proyecta en el conjunto del territorio nacional y, en el exterior, en cualquier país o zona geográfica. Para esto, la Asociación podrá abrir oficinas de representación en otros países, que se regirán por la legislación vigente en cada uno de ellos.

Artículo 6. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7. Interpretación de los Estatutos

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, si así lo considera.

La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno (en el caso de que éste exista), siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de dirección y administración

El gobierno y administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Colaborarán en la ejecución de los acuerdos adoptados por una y otra las distintas Delegaciones y Equipos Locales.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está constituida por todas las personas socias de número. Se reunirá cuándo y dónde lo acuerde la Junta Directiva en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas y celebradas al menos una vez al año, dentro del primer semestre de cada año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de las personas socias, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son competencias de la Asamblea General ordinaria:

1. Marcar los objetivos, definir las líneas generales de actuación y aprobar el programa anual de actividades de la Asociación.
2. Examinar y aprobar, en su caso, el informe de gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como las Cuentas Anuales correspondientes al año anterior.
4. Elegir a las personas que forman parte de la Junta Directiva.
5. Aprobar, en su caso, las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.
6. Aprobar el cambio del domicilio social.
7. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
8. Fijar el marco de actuación del Voluntariado y de la gestión de Proyectos.
9. Solicitar la declaración de utilidad pública.
10. Autorizar la incorporación a cualquier estructura de coordinación.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

1. Son competencias de la Asamblea General extraordinaria:

2. Aprobar la modificación de los Estatutos.
3. Acordar la disolución de la Asociación.
4. Establecer los criterios sobre disposición y enajenación de bienes.
5. Acordar la expulsión de las personas socias, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Autorizar la creación a cualquier estructura de coordinación.
7. En general, cualquiera otra que no sea de la competencia de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 13. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día que expresará los asuntos que se han de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que pueda ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las personas asistentes, presentes o representadas.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, un mes. Al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea se comunicará a todas las personas asistentes a la misma el orden del día de la reunión y se pondrá a su disposición la documentación que será objeto de debate y/o reflexión o que será sometida a votación. La segunda convocatoria, que se entenderá siempre convocada junto con la primera, procederá, en su caso, una vez transcurrida media hora de la hora prevista para la primera convocatoria.

Artículo 14. Reuniones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser presenciales, virtuales o híbridas. Cuando la Asamblea sea virtual, se asistirá por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad de las personas socias. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de las personas socias para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea General podrá realizarse a través del medio de comunicación que se defina en la convocatoria, siempre que se garantice la verificación de la identidad de la persona socia que ejerce el derecho al voto y quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 15. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de las personas socias y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias presentes o representadas, con derecho a voto.

La persona socia que no pueda participar en la Asamblea General (ya sea en reunión ordinaria como extraordinaria) podrá delegar su voto en otra persona socia. La delegación de voto deberá entregarse o enseñar a la Secretaría de la Asamblea antes del comienzo de la misma. La delegación del voto puede detallar el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día, o bien, hacerlo con carácter general para todos.

Artículo 16. Acuerdos y Actas

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco o abstenciones.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las personas socias, presentes o representadas, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta, haciéndose constar en ella, con expresión de la fecha y asistentes a la misma, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Composición

La Junta Directiva, como órgano ejecutivo de la Asociación, estará constituida por un máximo de 19 miembros, todas ellas personas socias, con la siguiente composición: una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría, una Tesorería y hasta un máximo de catorce vocalías.

Por cada vocalía se podrá nombrar a una persona suplente que asuma sus funciones en caso de ausencia de persona titular.

Artículo 18. Nombramiento, duración y carácter

Los cargos directivos (Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería) serán elegidos por la Asamblea General.

Las vocalías (titulares y suplentes) serán elegidas por dicha Asamblea a propuesta de las Delegaciones que la Asamblea quiera tener representada en la Junta Directiva.

Por su parte, los vocales representantes de la Congregación del Santísimo Redentor serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de dicha Congregación.

Se promoverá la presentación de candidaturas que promuevan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el citado órgano de gobierno.

Las personas miembros de la Junta Directiva serán nombradas por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas de forma consecutiva una sola vez. La renovación de las personas miembro de la Junta Directiva se hará de manera paulatina, evitando así la coincidencia de numerosas renovaciones al mismo tiempo que puedan impactar negativamente en la gestión del conocimiento de la Asociación.

Las personas electas que ejercen la representación de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, sin menoscabo del resarcimiento por parte de la Asociación de los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. Sesiones y Actas

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus componentes. En este último caso, se convocará la reunión para que se celebre en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, virtuales o híbridas. Cuando la reunión sea virtual, se asistirá por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad de las personas asistentes.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por la Secretaría, con un mínimo de quince días de antelación.



La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, pudiéndose delegar en alguno/a de los/as restantes miembros, por escrito y para cada reunión, su derecho a voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al de la Presidencia en el caso de empate.

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta, en la que se harán constar los asistentes, acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión.

Artículo 20. Competencias

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Impulsar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, en todo aquello que no esté expresamente reservado, legal o estatutariamente, a la Asamblea General.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Convocar las sesiones de la Asamblea General, y proponer a la misma la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de la Asamblea.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, y las Cuentas Anuales. Debe a su vez informar a la Asamblea General de la vida de la Asociación por medio de una Memoria de Actividades.
5. Elaborar la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General y establecer su periodo de vigencia, e Interpretar estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno velando por su cumplimiento.
6. Resolver sobre la admisión de personas socias o su posible sanción.
7. Nombrar, cuando así se acuerde, las comisiones de trabajo para el estudio y llevanza de alguna actividad de la Asociación.
8. Gestionar la concesión de beneficios y de subvenciones que se otorguen.
9. Acordar la creación y disolución de Delegaciones y Equipos Locales, especificando su ámbito territorial de actuación.
10. Garantizar la coordinación y solidaridad entre todas las Delegaciones y Equipos Locales.
11. Imponer sanciones de acuerdo a las previsiones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Interno.
12. Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 21. La Presidencia

La Presidencia de la Asociación será elegida por la Asamblea General entre las personas socias. Su nombramiento tendrá cuatro años de duración, pudiendo ser reelegida sólo una vez de manera consecutiva (máximo de ocho años).

Artículo 22. Facultades de la Presidencia

La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados nacionales de la Asociación, dirimir los empates con voto de calidad; y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
2. Representar legalmente a la Asociación, en toda clase de negocios jurídicos, y actuaciones ante organismos públicos o privados, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales. Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General (art. 12.a Ley de Asociaciones). Para esto estará autorizada para solicitar y usar el certificado digital de Representante de la entidad.
3. Ordenar pagos, y autorizar con su firma las actas de los acuerdos de los órganos colegiados, y cuantos documentos así lo requieran.
4. Dirigir, coordinar e impulsar la actividad de la Asociación, adoptando, en su caso, cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.
5. Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General.

Artículo 23. La Vicepresidencia

La Presidencia es asistida en sus funciones por una Vicepresidencia 1º y una Vicepresidencia 2º, que tienen las mismas atribuciones que la Presidencia en los casos de vacante, ausencia y enfermedad de ésta, actuando estas conforme al orden de prelación establecido.

Artículo 24. La Secretaría

Corresponde a la Secretaría la dirección administrativa, jurídica y de organización de la Asociación, y tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones, y levantar acta de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados en el Libro de Actas correspondiente.



2. Custodiar la documentación oficial de la Asociación, en especial, el Libro de Actas, Libro Registro de Asociados y Protocolo de la Asociación, y expedir certificaciones de su contenido con el Visto Bueno de la Presidencia.
3. Cursar todo tipo de comunicaciones, en especial las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados nacionales, notificando a todos los asociados los acuerdos por ellos adoptados.
4. Realizar los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por la Presidencia o la Junta Directiva.
5. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de las personas socias.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

La Secretaría será auxiliada en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias la Tesorería.

Artículo 25. La Tesorería

A la Tesorería le corresponde la dirección económica y financiera de la Asociación, y tiene las siguientes atribuciones:

1. La llevanza de la contabilidad de la Asociación, tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
3. Preparar el presupuesto anual de la Asociación de acuerdo con las convenciones contables comúnmente aceptadas y presentarlas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.
4. Elaborar la consolidación de la información económica global de la Asociación para la formulación de las Cuentas Anuales de la entidad, conforme a las normas contables establecidas en la legislación vigente.
5. Recibir la información económica de cada Delegación y Equipo Local, para la elaboración de Presupuesto y Cuentas Anuales, en su caso, y poder ejercitar acciones de auditoría interna en las mismas.

Artículo 26. Vocalías

Las Vocalías de la Junta Directiva colaborarán en el ejercicio de las funciones de los demás cargos, especialmente coordinando las comisiones de trabajo que puedan constituirse y responsabilizándose de áreas concretas de actividad.

Artículo 27. El Presidente Honorario

El Presidente Honorario es el Superior Provincial de la Congregación del Santísimo Redentor de la Provincia de Europa Sur. Éste tendrá derecho a participar en las reuniones de la Junta Permanente, la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Delegaciones

Las Delegaciones constituyen la presencia territorial de la Asociación en los distintos lugares en España. Las Delegaciones estarán jurídicamente registradas en el Registro Nacional de Asociaciones y representan legalmente a la Asociación en su demarcación territorial. Estarán compuestas por las personas socias y voluntarias en el territorio que abarque la Delegación, el cual se especificará en el momento de su creación por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 29. Equipos Locales

Los Equipos Locales son los grupos de personas socias y voluntarias que, de manera activa, aterrizan la misión y objetivos de la Asociación. De esta manera, los Equipos Locales estarán incluidos en el seno de una Delegación.

Cabe la posibilidad de que en una Delegación haya más de un Equipo Local, La Junta Directiva podrá, además, autorizar la constitución de Equipos Locales en una demarcación territorial donde no esté válida y legalmente constituida una Delegación.

Artículo 30. Asambleas locales

Las Asambleas locales están conformadas por el total de las personas socias del territorio correspondiente. Como mínimo, cada 4 años, se reunirá cada Asamblea Local para elegir a las tres personas socias que coordinarán y representarán a la Delegación, en caso de existir válidamente, o en su defecto del Equipo Local.

Esta temporalidad mínima en las reuniones no impide que la Delegación pueda convocar reuniones de la Asamblea local con siempre que se considere oportuno.

Artículo 31. La coordinación y representación de la Delegación y Equipo Local

Cada Asamblea Local elegirá de entre las personas socias de la Delegación, al menos, a tres personas (dos personas laicas y un religioso redentorista) para asumir la coordinación, dinamización, acompañamiento y representación de la Delegación.

Sólo las personas socias podrán asumir estos cargos de coordinación y representación.

El religioso redentorista será propuesto por el Superior de la Comunidad correspondiente y será refrendado en la correspondiente Asamblea Local.

De entre las dos personas laicas elegidas, se deberá elegir una persona para representar a la Delegación o Equipo Local en la Junta Directiva y la otra será nombrada como persona sustituta para poder asistir a las reuniones de la Junta Directiva en caso de ausencia de la primera.

Estos nombramientos tendrán una duración de cuatro años y podrá ser prorrogado sólo una vez por otros cuatro años.

En el caso de una Delegación con varios Equipos Locales, cada uno de éstos podrá tener sus propias personas coordinadoras y representantes.

En el caso de los Equipos Locales que existan en territorios donde no haya una Delegación, la coordinación será propuesta por el propio Equipo Local y validada por la Junta Directiva.

Artículo 32. Las competencias de las personas que asumen la coordinación y representación local.

Las tres personas que asumen la coordinación y representación de las Delegaciones y los Equipos Locales desarrollarán las siguientes facultades:

1. Impulsar y dirigir las actividades de la Asociación dentro de su ámbito de actuación.
2. Representar a la Junta Directiva en su ámbito territorial.
3. Confeccionar y proponer a la Junta Directiva la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta o de la Asamblea.
4. Elaborar, dar a conocer y en su caso presentar a la aprobación de la Junta Directiva las actividades locales.
5. Llevar la gestión económica de la Asociación dentro de su ámbito territorial, presentando su contabilidad de manera anual a la Junta Directiva.
6. Nombrar, cuando así se acuerde, las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de la actividad local.
7. Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o de la Junta Directiva, dentro de su respectivo ámbito de actuación.

En el caso de las Delegaciones, y en atención al volumen de las mismas, en las Asambleas Locales también se podrán elegir a otras personas que les apoyen en estas gestiones o que asuman, además, las siguientes tareas:

- Gestión económica
- Comunicación de la actividad de la Delegación con las personas socias
- Sensibilización
- Animación y gestión del voluntariado
- Gestión de proyectos
- Cualquier otra tarea que la Delegación considere oportuno

TITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I: DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA O ASOCIADA

Artículo 33. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, y las personas jurídicas que lo soliciten, que tengan interés en desarrollar los fines de aquella, se comprometan a cumplir y aceptar los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los órganos colegiados, y sean admitidas por la Junta Directiva.

El Reglamento de Régimen Interno determinará las condiciones en que los/as menores de edad podrán integrarse en la sección juvenil.

Artículo 34. Tipos de afiliación

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de personas socias:

1. Socias de número, son las personas físicas que habitualmente participen en la organización y realización de actividades de la Asociación y contribuyan económicamente con la cuota establecida.
2. Socias voluntarias, que son las personas físicas que realicen actividades de voluntariado social o de cooperación para el desarrollo.
3. Socias colaboradoras, que son las personas físicas o jurídicas que cooperan económicamente con la Asociación.
4. Socias de honor, que son las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 35. Sección juvenil

La Asociación podrá contar con una sección juvenil que estará formada por las personas socias menores de edad, con el consentimiento de sus padres, madres, tutores o tutoras, y que podrán realizar funciones y actividades propias en coordinación con la persona delegada de la Junta Directiva responsable de esta sección.

La Sección juvenil podrá estar representada en la Junta Directiva por uno/a de los/as menores que la componen, con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Admisión de las personas socias de número

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Presidencia de la Asociación, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del peticionario. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno. No se adquiere la condición de persona socia mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Respecto a la admisión de las personas socias del Artículo 34, apartados 2, 3 y 4, se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 37. Baja

Las personas asociadas causarán baja por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes supuestos:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaren de satisfacer tres cuotas periódicas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente las actividades organizadas y la normal convivencia entre las personas asociadas. En este caso, la Junta Directiva propondrá la expulsión a la Asamblea General, en la forma que se recoge en el artículo 12.4.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 38. Derechos de las personas socias de número

Las personas socias de número tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades que promueva la Asociación en cumplimiento de sus fines y en los actos sociales que se organicen para todas las personas asociadas.
2. Asistir, por sí o por medio de una persona representante, a las sesiones de la Asamblea General.
3. Ser electoras y elegibles para los cargos directivos de la Junta Directiva.
4. Recibir directamente copia de las actas de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, consultar los registros de la Asociación, y cuanta información requieran de los órganos de la Asociación, en especial las actuaciones que la Junta Directiva vaya realizando.
5. Dirigirse a la Junta Directiva exponiendo y proponiendo, en su caso, sus puntos de vista, quejas, sugerencias e información de interés que considere oportuno.
6. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno que se apruebe.
7. Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 39. Deberes de las personas socias de número

Las personas socias de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Colaborar y participar en las actividades organizadas por la Asociación y cooperar al cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

3. Abonar la cuota de entrada y las periódicas por el importe que se fije.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Participar en la elección de las personas que componen la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 40. Derechos y deberes de las personas voluntarias

1. Derechos de las personas socias voluntarias:
 - a. La persona socia voluntaria tendrá los derechos descritos en el Artículo 38, apartados 1 y 5.
 - b. Respaldo y apoyo de la Asociación, incluyendo una cobertura con póliza de seguro conforme la Ley de Voluntariado vigente.
 - c. Cualquier otro derecho que emane de la Ley de Voluntariado vigente.
2. Deberes de las personas socias voluntarias:
 - a. Respetar las directrices de la Asociación en los proyectos concretos.
 - b. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 41. Derechos y deberes de las personas socias colaboradoras

Las personas socias colaboradoras tendrán los derechos señalados en el Artículo 38, apartados 1, 4, 5 y 6, y los deberes señalados en el Artículo 39, apartados 2 y 5.

Artículo 42. Derechos y deberes de las personas socias de honor

Las personas socias honorarias tendrán los mismos derechos que las personas socias de número, a excepción de los previstos en los apartados 2, 3 y 7 del artículo 38, si bien a las sesiones de la Asamblea General podrán asistir con voz, pero sin voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que el resto de las personas socias a excepción de las previstas en los apartados 2, 3 y 6 del artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 43. Régimen sancionador

Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previenen los artículos 12.4 y 20.6 de los presentes Estatutos. Dicho régimen disciplinario se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 44. Libro Registro Personas Socias

La Asociación llevará un Libro Registro de Personas Socias donde se consignará el número de orden de admisión, el nombre, apellidos, domicilio y fecha de alta y baja de las personas asociadas. Además, se expresarán las personas que ejerzan los cargos directivos, con sus fechas de toma de posesión y cese.

TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de las personas socias.
2. Las subvenciones que puedan conceder las entidades públicas o privadas, y las donaciones, legados y herencias de personas físicas o entidades privadas.
3. Los rendimientos del patrimonio propio de la Asociación.
4. Los rendimientos que puedan generar sus actividades.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 46. Cuentas y presupuestos

Los presupuestos de la Asociación serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El procedimiento de aprobación de cuentas y presupuestos se determinará en el Reglamento de Régimen Interno, si se considera necesario, y habrá de sujetarse a los siguientes principios:

- Brevedad en los plazos (Rapidez)
- Solidaridad y cooperación entre las distintas Delegaciones y órganos.
- Cumplimiento de las convenciones contables comúnmente aceptadas.

Artículo 47. Gestión económica y presupuestaria

La gestión económica de la Asociación se hará desde la Junta Directiva con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

La contabilidad de la Asociación se llevará con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y los criterios técnicos comúnmente aceptados.

Cada delegación elaborará anualmente un informe sobre la gestión de sus ingresos y gastos, y el estado de sus cuentas propias, que remitirá a la Junta Directiva para la redacción de las Cuentas Anuales consolidadas, sin perjuicio de la responsabilidad propia de cada Delegación sobre su gestión económica.

Cada ámbito funcional con gestión económica de la Asociación (nivel nacional, delegación o equipo local) custodiará y facilitará toda documentación relativa a justificaciones de gasto, facturas, información fiscal, control de ingresos, donativos e identificaciones de donantes, etc., para su puesta a disposición de la Tesorería, con el fin de responder a las obligaciones propias y externas.

La Tesorería de la Asociación, por mandato de la Junta Directiva, podrá realizar auditorías internas de la información económica de las Delegaciones y Equipos Locales siempre que lo considere oportuno. En esta materia podrá recabar la ayuda de, al menos, una persona experta.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 48. Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en las leyes o cuando así lo acuerde la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas.

La Junta Directiva podrá acordar la disolución de una Delegación o Equipo Local cuando hayan causado baja todas las personas socias pertenecientes a ella, o cuando conste fehacientemente que la actividad de esa Delegación o Equipo Local ha sido inexistente a lo largo de un año.

Artículo 49. Liquidación de patrimonio

La Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación nombrará una Comisión liquidadora a la que otorgará los poderes necesarios.

La Comisión liquidadora, una vez pagadas todas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo hará llegar a la Congregación del Santísimo Redentor para que ella lo destine a las obras sociales que determine. Asimismo, depositará los libros, archivos, y demás bienes en dicha Congregación, siempre que se garantice su conservación y restitución en caso de reactivación de la Asociación, cualquiera que sea el momento en que se produzca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la modificación de Estatutos, la actual Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva. Respetando la intención de renovar un cuarto de los miembros cada año para no perder conocimiento y capital durante el proceso de renovación. La actual Junta Directiva permanecerá en funciones hasta la elección de la nueva, y adoptará las medidas que resulten imprescindibles para la aplicación de los Estatutos.

SEGUNDA

La nueva Junta Directiva, en el plazo máximo de un año, desde la aprobación de la modificación de Estatutos, elaborará una actualización de los apartados de Proyectos y Voluntariado del Reglamento de Régimen Interno y elaborará un Código de Conducta para la Asociación.

En Madrid, a 10 de febrero de 2024

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 10 /02/2024

Marta Iglesias López
PRESIDENCIA

Justa Sánchez Gilete
SECRETARÍA